

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 2 DE 2010

(mayo 10)

Diario Oficial No. 47.705 de 10 de mayo de 2010

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PARA: Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Directores, Gerentes y Presidentes de Entidades y Organismos del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva en el Orden Nacional.
DE: Presidente de la República
ASUNTO: Instrucciones en relación con el cumplimiento y seguimiento a la Función de Advertencia del Contralor General de la República
FECHA: 10 de mayo de 2010

Notas del Editor

- En criterio del editor para la aplicación de esta directiva debe tenerse en cuenta que el numeral 11 del artículo [5](#) del Decreto 267 de 2000 que faculta al Contralor General para '[a]dvertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados' fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-103-15 de 11 de marzo de 2015, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, al respecto destaca el editor:

'la Sala concluyó que la función de advertencia establecida en la norma acusada es inconstitucional, pues si bien apunta al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a esta entidad, desconoce el marco de actuación trazado en el artículo 267 de la Constitución, por cuanto (i) constituye una modalidad de control previo, ya que por definición se ejerce antes de que se adopten las decisiones administrativas y concluyan los procesos que luego (como lo reconoce la propia norma) también serán objeto de control posterior; (ii) le otorga a la Contraloría un poder de coadministración, porque a través de las advertencias logra tener incidencia en decisiones administrativas aún no concluidas. '

Los servidores públicos destinatarios de la presente Directiva, deberán atender de manera oportuna la advertencia dada por el señor Contralor General, con el fin de proteger el erario, mejorar la gestión pública y prevenir actos de corrupción; realizarán seguimiento a las acciones desarrolladas directamente o en coordinación con otras entidades, así como los avances obtenidos en el tema objeto de control.

Para tal efecto se adoptarán las siguientes medidas:

1. En relación con la respuesta a cargo de la entidad:

1.1. Se dará respuesta al Contralor General de la totalidad de las inquietudes planteadas, indicando las acciones a seguir y fijando un cronograma para su desarrollo.

1.2 Se remitirá al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, copia (digital) de la respuesta enviada al Contralor General de la República.

2. Actividades en relación con el seguimiento:

2.1 Del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción:

2.1.1 Realizará el seguimiento a las acciones adelantadas por la entidad objeto de la función de advertencia, verificando que se ha dado respuesta al Contralor General de la República y que esta incluya cada uno de los puntos señalados por el ente de control.

2.2. De la entidad destinataria de la función de advertencia:

2.2.1 Enviará respuesta al Contralor dentro del mes siguiente a la fecha de su recibo.

2.2.2 Reportará mensualmente en el formato establecido por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción los avances de las actividades realizadas para superar los hechos que dieron lugar a la función de advertencia.

2.2.3 Podrá solicitar la celebración de una mesa de trabajo con la Contraloría General de la República.

2.2.4 El Jefe de Control verificará que se dé respuesta a la función de advertencia. Respecto de las acciones adelantadas, deberá realizar el seguimiento al interior de la entidad.

La respuesta entregada al Contralor General de la República deberá contar con la aprobación del Ministro, Director de Departamento, Director, Gerente o Presidente y del Jefe de Control Interno.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

